



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	731244089001- 2021-00030
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Norbey Chacón Gutiérrez

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante a folio que antecede, este Despacho Judicial resuelve **NO TENER EN CUENTA** para efectos de la notificación personal del demandado Norbey Chacón Gutiérrez, la documentación allegada por la apoderada de la parte actora (Fls. 139 al 141), en razón a que no se indicó la fecha correcta de la providencia que corrigió el auto que libro mandamiento de pago y sin que este trámite no se haga en forma adecuada, no se puede proseguir con las etapas siguientes a la notificación, razón por la cual el ejecutante deberá realizar nuevamente los trámites para la notificación personal del demandado, de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso o en su defecto en los términos establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia se requiriere a la parte interesada para que proceda a realizar en debida forma la notificación so pena de aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN

JUEZ